



Expediente

2023/81-INT

ACUERDO DE PLENO

ASUNTO: INADMISIÓN ALEGACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO AÑO 2023. APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO EJERCICIO 2023. E/INT/fvv.

ANTECEDENTES

1º.- 31 de julio de 2023.- Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2023. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 3 de agosto de 2023.

2º.-25 de agosto de 2023: se presenta en el Registro de Entrada con el número 11889, reclamación contra el referido presupuesto en base a lo siguiente:

“El 13 de junio de 2022, se celebra Pleno Extraordinario del Ayuntamiento de Aspe, para tratar el punto del Orden del Día: Aprobación Catálogo de Puestos de Trabajo Año 2022 Ayuntamiento de Aspe. Recurso de Reposición. Según se puede observar en la grabación del canal oficial de YouTube del Ayuntamiento de Aspe (documento del cual existe archivo digital) se aprueba una Enmienda para este punto del Orden del Día, que se transcribe de forma literal (enlace vídeo, minuto 43:00): <https://www.youtube.com/watch?v=hNHvUabJ6RY>

“[...] –Tercero.- Que se convoque mesa de negociación en el plazo máximo de una semana, o dependiendo de la necesidad de los plazos, en los que se pueda tratar el asunto relativo al puesto 2078 - el de Director de Deportes -.

- Cuarto.- Que se pongan los medios necesarios para evitar la transitoriedad que nos ocupa, en el plazo máximo de tres meses.”

(...)

El 22 de diciembre de 2022, se recibe Oficio con Informe conjunto de la Tesorería –Intervención municipales, relativo a la Caja auxiliar de ingresos del Pabellón de deportes, exponiendo por estos dos habilitados nacionales lo siguiente en su Consideración Segunda:

“[...] No obstante lo anterior, y atendiendo a la literalidad del acuerdo, - del Pleno de 13 de junio de 2023 - se estableció un plazo de tres meses para poner medios durante la transitoriedad de la

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123



situación. Punto que también se recoge en las bases de ejecución del presupuesto de 2022. En este sentido, la Base 36a dispone la transitoriedad de dichas cajas "...hasta la habilitación de los medios necesarios para su eliminación, tales como la adquisición de un cajero de recaudación, mediante compra o renting...". En este sentido se establece la posibilidad de que el Departamento de deportes licite la compra o renting de cajeros automáticos de recaudación que estime oportunos. Por parte de quienes suscriben se hace la apreciación de que, en caso de licitar la compra de estos cajeros automáticos de recaudación, debería consultarse con el Departamento de Informática sobre la posibilidad de realizar el mantenimiento de los mismos, ya que de no ser así debería licitarse el mantenimiento de los mismos, pudiéndose dar el caso de que el proveedor de los cajeros automáticos sea distinto del encargado del mantenimiento de los mismos, o incluso, que el proveedor de los cajeros sea el único que pueda realizar dicho mantenimiento.[...]"

Además, en las Conclusiones del Informe de referencia se establece "[...] Que atendiendo al acuerdo plenario no 2022000080 de fecha 13 de junio de 2022, así como a la Base de Ejecución presupuestaria no 36, deben buscarse medios para acabar con la transitoriedad de la caja auxiliar de ingresos. [...]"

(...)

El 5 de junio de 2023, se recibe Oficio de 2 de junio de 2023 de enero de 2023 del Concejal delegado de Hacienda y Economía, mediante el que se comunica que:

"[...] Desde la Concejalía de Hacienda existe el compromiso de dotar de medios suficientes para eliminar la caja auxiliar existente, habiéndose previsto diversas medidas como la incorporación del pago por el sistema Bizum, la información a los usuarios que eviten el pago en metálico realizando sus ingresos por los distintos sistemas autorizados a la fecha, y habiendo solicitado presupuestos de cajeros automáticos para el abono de las tasas relativas a las actividades de las instalaciones deportivas, quedando pendiente la tramitación de la adquisición del mismo, supeditada a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento para el ejercicio actual. [...]"

CONCLUYENDO que sea admitida esta Reclamación frente a la aprobación inicial del Presupuesto General de 2023 del Ayuntamiento de Aspe, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, documentación anexa y complementaria, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 149, de 3 de agosto de 2023, de conformidad con el artículo 170.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, por cuanto se ha omitido el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles derivadas del Acuerdo Plenario de 13 de junio de 2022, circunstancia recordada en el Informe conjunto de la Tesorería – Intervención de fecha 22 de diciembre de 2022 y reconocida por el propio Concejal delegado de Hacienda y Economía en su Oficio de 2 de junio de 2023, recibido por este reclamante el 5 de junio de 2023.

Y Que se consigne en el Presupuesto Municipal 2023 del Ayuntamiento de Aspe la cantidad de 30.000 euros para la adquisición de una máquina expendedora de tickets que

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123



permita el ingreso en caja para su contabilización y arqueo, así como su sistema Informático de gestión de instalaciones deportivas y actividades deportivas, con la clasificación para su contratación CPV 30211200 – Equipo informático de unidad central, bien minorando las cantidades asignadas de entre las partidas del Capítulo 6, Inversiones Reales del citado Presupuesto, para incorporar la nueva partida presupuestaria o bien modificando créditos entre Capítulos para dar cabida a esta partida presupuestaria en el Capítulo 6, de Inversiones Reales, que de cumplimiento de esta forma a las obligaciones exigibles del Ayuntamiento de Aspe dictadas por sus propios órganos competentes.”

3º.- 31 de agosto de 2023.- Informe-propuesta de Intervención, relativo a las alegaciones presentadas, en los siguientes términos:

“CONSIDERACIONES

PREVIA.- Régimen jurídico aplicable.

Los artículos del 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El art. 4 del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.

Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

SEGUNDA.- *El artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas locales, establece lo siguiente:*

“Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno”.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123



La aprobación inicial del presupuesto del ejercicio 2023, se realizó por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de julio de 2023, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante en fecha 3 de agosto de 2023, siendo el último día hábil para presentar alegaciones al mismo 25 de agosto de 2023. Por tanto dichas alegaciones se entienden practicadas en plazo.

TERCERA.- *El art. 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL, establece que tendrán la consideración de interesados para interponer alegaciones ante el Presupuesto General 2023, los siguientes:*

- “a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.*
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.*
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”*

Reseñando además, que en el apartado 2º únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.*
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.*
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*

CUARTA.- *En primer lugar no podemos obviar que en el pleno de fecha 13 de junio de 2022, citado y del cual el recurrente entiende que se derivó la obligación legal de adquirir un cajero municipal, por “importe de 30.000 €”, en ningún caso se reseña dicha obligación, estableciendo el punto segundo del acuerdo lo siguiente:*

“SEGUNDO: Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D. Daniel Vicente Galván Calero, con DNI número 48315192N, respecto a las peticiones segunda a sexta en base a las anteriores consideraciones, por solicitar un derecho no previsto en el ordenamiento jurídico, básicamente está reproduciendo una solicitud que ya fue expresamente resuelta por parte del órgano competente, frente a la cual, si no estaba de acuerdo con la misma debió impugnarla conforme prevé el ordenamiento jurídico.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123



(...)

TERCERO: Que se pongan los medios necesarios durante la transitoriedad de la situación que nos ocupa en el plazo máximo de tres meses...”

Pues bien, el apartado sexto de las alegaciones en su día presentadas por el recurrente, eran las siguientes:

“Sexto.- Que se realicen las modificaciones de crédito necesarias en el Presupuesto Municipal de 2022 para poder cumplir los compromisos que se exigen, por cuanto de los argumentos expuestos en esta RECLAMACIÓN se desprende que no se ha cumplido en su elaboración y aprobación inicial con los trámites establecidos en el Real Decreto legislativo 2/2004 de 5d e marzo.....habiéndose omitido el crédito necesario para el cumplimiento de las obligaciones exigibles a esta entidad local...”

Reseñándose en la consideración primera del informe de resolución del TAG director de Recursos Humanos, con el visto bueno del secretario, que la reclamación del interesado contra el proyecto de presupuesto para el año 2022, no se encuentra entre ninguna de las causas del artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

QUINTA.- *En el informe conjunto emitido por la Tesorería e Intervención al que alega el recurrente se reseña una serie de posibilidades para poner fin a la transitoriedad de la apertura de la caja municipal, estableciendo entre otras la adquisición de un cajero, mediante compra o renting, así como también la posibilidad de cambiar de responsable de la caja auxiliar de ingresos, debiendo ser funcionario de carrera y encuadrado en el Departamento de deportes. Estableciendo también la posibilidad de cerrarla. Recordando igualmente que el acuerdo del Pleno de fecha 13 de junio de 2022, en ningún caso dispone el desarrollo adecuado que permita entender qué medios se tienen que poner y qué resultado se debe derivar de no ponerse los mismos.*

Destacando que el hecho de seguir cobrando las entradas al pabellón de deportes por parte del responsable sin cumplir con sus obligaciones podría dar lugar a responsabilidad en la gestión de cobros y su remisión al tribunal de cuentas como anomalías de ingreso.

Igualmente recordemos que el presupuesto general es formado por el presidente de la Corporación e informado por la Intervención, y que el oficio remitido por el concejal de hacienda, al que alude el interesado de fecha 5 de junio de 2023, en ningún caso supone un compromiso de obligación exigible a un tercero en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, si no un razonable escrito a fin de adoptar las medidas necesarias para solucionar la transitoriedad de las cajas municipales.

Habiéndose adoptado medidas a fecha de hoy, como la licitación de TPV y Bizum para evitar el cobro en efectivo.



SEXTA.- Una vez efectuadas las anteriores consideraciones, y a título informativo hemos de indicar que los hechos manifestados por el Sr. Galván, hacen referencia a los apartados b) y c) del anterior artículo.

En cuanto a la insuficiencia de los ingresos, la norma exige que para ser considerada una causa de reclamación, dicha insuficiencia ha de ser manifiesta. A este respecto se ha manifestado el Tribunal Supremo:

“La suficiencia de los ingresos con relación a los gastos presupuestados y de éstos respecto a las necesidades derivadas del ejercicio de las competencias municipales constituye una materia de profundo calado político en el que goza, en consecuencia, de un amplio margen de decisión el órgano plenario de la Corporación (artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local. Por ello, el propio artículo 151, en su apartado c) sólo permite impugnar los Presupuestos por tales insuficiencias cuando las mismas sean manifiestas, pues otra cosa supondría limitar arbitrariamente las facultades de decisión económico-financiera que comporta el ejercicio de la autonomía local.” STS 15/02/2002

En el escrito presentado no se justifica la manifiesta insuficiencia, sin embargo a ella se refiere de forma velada al reseñar que el presupuesto incumple el principio de nivelación presupuestaria en cuantía equivalente a la cantidad no consignada, es decir a los 30.000 € que de manera unilateral exige consignar en el presupuesto para adquirir dicho cajero.

Sin embargo, en el expediente del Presupuesto sí que figura en el informe económico-financiero el cumplimiento del principio de nivelación presupuestaria, no sólo en lo referido al equilibrio global, es decir que los ingresos sean suficientes para la cobertura de los gastos, sino que los ingresos corrientes financien los gastos corrientes así como el pasivo financiero. Encontrándose por tanto el presupuesto equilibrado.

En cuanto a la omisión en el estado de gastos de la consignación del crédito necesario para la adquisición de dicho cajero por importe de 30.000 €, hay que destacar al respecto que el artículo 173 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, establece en su apartado 1 que “las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la Hacienda Local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia Judicial firme”. En el mismo sentido se pronuncia el artículo 106 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, que reseña en su apartado primero que “cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, el órgano encargado de su cumplimiento acordará el pago con cargo al crédito correspondiente de su presupuesto que tendrá siempre la consideración de ampliable. Si para el pago fuese necesario realizar una modificación presupuestaria, deberá concluirse el procedimiento correspondiente dentro de los tres meses siguientes al día de notificación de la resolución judicial”.

Respecto a estas reclamaciones, la normativa es clara al establecer que sólo es causa de reclamación cuando la obligación es exigible a la entidad local, a este respecto se ha manifestado el Tribunal Supremo en diversas ocasiones, delimitando qué debe entenderse por obligación exigible:

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123



“Ciertamente, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales impone la obligación a las Corporaciones locales de incluir las oportunas previsiones para hacer frente a aquellas obligaciones ya reconocidas directamente por la Ley o mediante títulos o actos concretos emitidos o dictados en aplicación de aquélla. Para que exista esta obligación, que supone una excepción a la regla general del efecto autorizante del Presupuesto, como consecuencia de la preexistencia del reconocimiento obligacional, es preciso que la obligación sea “exigible”, esto es, que se haya perfeccionado mediante los actos necesarios para su efectividad. Por ello el artículo 151.2 b) de la Ley de Haciendas Locales sólo permite la impugnación de los Presupuestos por omisión de créditos para el cumplimiento de obligaciones cuando éstas son “exigibles a la Entidad local en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo”. STS 15/02/2002

De lo anterior se deduce que la pretensión formulada por el Sr. Galván no tiene en principio que ser consignada en los presupuestos municipales, ya que no existe un compromiso concreto de adquisición de ningún cajero, si no un acuerdo plenario en el cual se establece : “Que se pongan los medios necesarios durante la transitoriedad de la situación que nos ocupa en el plazo máximo de tres meses” la cual tendría efectos frente al Ayuntamiento cuando se asumiera el compromiso concreto, bien de adquisición o renting, pudiendo perfectamente adoptarse otras medidas que no supondrían un coste al Ayuntamiento, como a tal efecto ya se han realizado como licitación de TPV virtual y físico, así como BIZUM.

Encontrándose el Sr Galván Calero legitimado para presentar alegaciones por ser vecino de Aspe, a la par que funcionario del Ayuntamiento, si bien los motivos alegados por mismo no se encuentran entre los supuestos tasados establecidos en el art. 170.2 del TRLRHL.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA. *Inadmitir la alegación formulada por Sr. Galván Calero, al no encontrarse en ninguno de los motivos tasados en el art. 170.2 del RDL 2/2004 TRLHL.*

SEGUNDA: *Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023 con la documentación presupuestaria correspondiente.*

TERCERA.- *Publicar el siguiente resumen del Presupuesto aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.*

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULOS

GASTOS POR CAPÍTULOS

C.	Descripción	Importe
1.	GASTOS DE PERSONAL.	10.961.697,41 €
2.	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	8.399.206,21 €
3.	GASTOS FINANCIEROS.	21.000,00 €
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	878.825,75 €

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123



5. F. DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	108.303,23 €
Total gasto de corriente	20.369.032,60 €
6. INVERSIONES REALES.	255.518,81 €
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	0,00 €
8. ACTIVOS FINANCIEROS.	60.000,00 €
9. PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
Total gasto de capital	315.518,81 €
TOTAL GASTOS	20.684.551,41 €

INGRESOS POR CAPÍTULOOS

C.	Descripción	Importe
1.	IMPUESTOS DIRECTOS.	7.774.703,13 €
2.	IMPUESTOS INDIRECTOS.	350.000,00 €
3.	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	4.850.951,54 €
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	7.505.684,74 €
5.	INGRESOS PATRIMONIALES.	143.212,00 €
	Total ingresos de corriente	20.624.551,41 €
6.	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	0,00 €
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	0,00 €
8.	ACTIVOS FINANCIEROS.	60.000,00 €
9.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	Total ingresos de capital	60.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	20.684.551,41 €

Es cuanto a tengo a bien informar, si bien la Corporación con su superior criterio resolverá lo que estime más oportuno en defensa de los intereses del Ayuntamiento.”

4.- 04 de septiembre de 2023.- Providencia Alcaldía – Presidencia para la convocatoria extraordinaria de sesión plenaria, sin el preceptivo dictamen de la Comisión Informativa, ante la necesidad de desestimar las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el presupuesto de la corporación para 2023.

CONSIDERACIONES

ÚNICA: Tal y como consta en la Providencia citada en el antecedente 4 de este acuerdo, se insta la aprobación del presente asunto al Pleno sin el preceptivo dictamen de la comisión Informativa, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás normativa concordante.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123



Del acuerdo adoptado sin dictamen se dará cuenta a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de cuentas en la próxima sesión que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ACUERDO

PREVIO: Ratificar la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el artículo 82.3 del Real Decreto 2568/1986, al tratarse de un asunto que no ha sido previamente dictaminado.

Previamente se ratifica por la mayoría simple la inclusión en el orden del día del presente asunto, de conformidad con el art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, siendo ratificada dicha inclusión por unanimidad de los 19 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

Una vez ratificada la inclusión del asunto, se somete a votación, siendo adoptado por 10 votos a favor, 4 votos en contra y 5 abstenciones, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 10 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV.

Votos en contra: 4 votos del GRUPO MUNICIPAL PP.

Abstenciones: 3 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE, 1 voto del GRUPO MUNICIPAL VOX y 1 voto del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

PRIMERO: Inadmitir la alegación formulada por Sr. Galván Calero, en base a lo reseñado en el informe emitido por la interventora general en fecha 31 de agosto de 2023, al no encontrarse en ninguno de los motivos tasados en el art. 170.2 del RDL 2/2004 TRLHL.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2023 con la documentación presupuestaria correspondiente.

TERCERO: Publicar el siguiente resumen del Presupuesto aprobado definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia.



CUARTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas en la próxima sesión que se celebre.

RESUMEN DE GASTOS E INGRESOS POR CAPÍTULOS

GASTOS POR CAPÍTULOS

C.	Descripción	Importe
1.	GASTOS DE PERSONAL.	10.961.697,41 €
2.	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	8.399.206,21 €
3.	GASTOS FINANCIEROS.	21.000,00 €
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	878.825,75 €
5.	F. DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	108.303,23 €
	Total gasto de corriente	20.369.032,60 €
6.	INVERSIONES REALES.	255.518,81 €
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	0,00 €
8.	ACTIVOS FINANCIEROS.	60.000,00 €
9.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	Total gasto de capital	315.518,81 €
	TOTAL GASTOS	20.684.551,41 €

INGRESOS POR CAPÍTULOS

C.	Descripción	Importe
1.	IMPUESTOS DIRECTOS.	7.774.703,13 €
2.	IMPUESTOS INDIRECTOS.	350.000,00 €
3.	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS.	4.850.951,54 €
4.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	7.505.684,74 €
5.	INGRESOS PATRIMONIALES.	143.212,00 €
	Total ingresos de corriente	20.624.551,41 €
6.	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES.	0,00 €
7.	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	0,00 €
8.	ACTIVOS FINANCIEROS.	60.000,00 €
9.	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €
	Total ingresos de capital	60.000,00 €
	TOTAL INGRESOS	20.684.551,41 €

QUINTO: Notificar el presente acuerdo al interesado, y comunicarlo al Área de Recursos Económicos (Intervención).

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123



Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2023, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente.

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García
Fecha: 08/09/2023 Hora: 15:20:58

Fdo. Javier Maciá Hernández
Fecha: 11/09/2023 9:28:58

Puede verificar la autenticidad de este documento en <https://sede.aspe.es> mediante Código Seguro de Verificación 14614205213361451123

